



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Expediente	23-001-33-33-004-2017-00427
Ejecutantes	Sandra Patricia Rodríguez Herrera y Otros
Ejecutado	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

I. AUTO REQUIERE PRUEBA

Visto el informe secretarial que antecede, dando cuenta de la proximidad de la fecha para continuar con la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente y conforme la remisión del artículo 443 ibidem, dentro del presente proceso, sin que se cuente dentro del mismo con la totalidad de las pruebas documentales decretadas en la audiencia celebrada el 23 de enero de 2020, procede el Juzgado a decidir previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En el presente proceso se dio inicio a la audiencia señalada en precedencia, en fecha 23 de enero de 2020, la cual fue suspendida en etapa probatoria con el objeto de recaudar las siguientes pruebas documentales que fueron decretadas de oficio por el Despacho:

1. Se ordenó oficiar a la entidad ejecutada para que allegara copia de la Resolución N° 1205 de fecha 25 de abril de 2019 y la constancia del pago realizado a cada uno de los beneficiarios.
2. De igual forma, se ordenó oficiar a la entidad bancaria BBVA para que certificara el pago realizado el día 25 de octubre de 2019 a cada uno de los beneficiarios de la Resolución N° 1205 de fecha 25 de abril de 2019, esto es, a los señores Sandra Patricia Rodríguez Herrera, David Camilo Anaya Rodríguez, Carmen Victoria Anaya Rodríguez, y Dariela Marcela Anaya Rodríguez.

Para el efecto y se les concedió el término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo del oficio que lo solicita.

Mediante Oficio N° 0051 de 23 de enero de 2020 suscrito por la Secretaría de éste Juzgado, se solicitó la prueba documental al F.N.P.S.M., frente a lo cual la apoderada de la entidad a través de correo electrónico de fecha 24 de enero del mismo año, allegó constancia de radicación en el correo de la dependencia de Procesos Judiciales FOMAG.

Luego, en fecha 19 de febrero de 2020, se recibió por correspondencia en el Juzgado, el Oficio radicado N° 20200820571451 de 11 de febrero de 2020, suscrito por la señora Mery Johana Forero Torres, en calidad de Gerente Jurídica de Negocios Especiales de la Fiduprevisora S.A., a través del cual remitió la certificación de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes mediante Resolución N° 1205 de 25 de abril de 2019, reconocida por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, y anexó extracto de pago de las mesadas pensionales reconocidas a cada beneficiario. Y en cuanto a la solicitud de copia de la citada Resolución, informó que dio traslado a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, mediante radicado de salida N° 20200820571381 de fecha 11 de febrero de 2020, el cual anexa, señalando que es a dicha entidad a la cual le corresponde crear, archivar y conservar la historia laboral del docente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 del C.P.A.C.A. y el Decreto 1272 de 2018.

De otra parte, mediante Oficio N° 0052 de 23 de enero de 2020 suscrito por la Secretaría de éste Juzgado se solicitó la prueba documental al banco B.B.V.A., frente a lo cual la señora Paola Durán Cifuentes, en calidad de Gestor Interno Banca de Gobiernos Bogotá, dio respuesta a través de correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2021, y allegó el Oficio N° 1018 de la misma fecha, informando que el pago autorizado mediante la Resolución N° 1205 fue puesto a disposición de los beneficiarios desde el día 25 de octubre de 2019, e informa que el porcentaje del beneficiario ANAYA RODRIGUEZ CARMEN VICTORIA del 05/09/2005 al 25/12/2016 por el 16,6% y del 26/12/2016 al 13/10/2018 por el 25% hasta los 25 años, quedó suspendido.

Posteriormente, mediante auto de fecha 7 de febrero de 2022, éste Juzgado fijó como fecha para continuar con la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, el día 30 de marzo de 2022 a las 2:00 P.M.

Ahora bien, revisado el expediente digital, se observa que a la fecha no se ha allegado, la copia de la Resolución N° 1205 de 25 de abril de 2019, haciéndose imperioso que la aludida prueba sea obtenida e incorporada al expediente, habida consideración que lo que se alega en la demanda es que a la fecha no se ha emitido el acto administrativo a través del cual se proceda al reconocimiento y pago de lo ordenado en el fallo de fecha 11 de abril de 2014 proferido por éste Juzgado, sentencia base del recaudo en el presente proceso.

Así las cosas, éste Juzgado ordenará requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que se sirva allegar con destino al presente proceso, copia de la Resolución N° 1205 de 25 de abril de 2019, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a la señora Sandra Patricia Rodríguez Herrera, identificada con la C.C. N° 50.975.441 en calidad de cónyuge supérstite del docente Dariel José Anaya Fabra identificado con la C.C. N° 10.994.153, así como a sus hijos David Camilo Anaya Rodríguez, identificado con la C.C. N° 1.068.907.680, Carmen Victoria Anaya Rodríguez, identificada con la C.C. N° 1.067.934.587, y Dariela Marcela Anaya Rodríguez, identificada con la C.C. N° 1.192.916.952.

Una vez allegada la prueba señalada, por auto posterior se señalará la fecha para continuar con la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

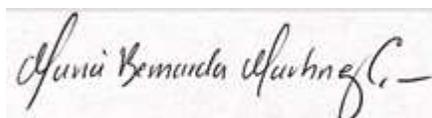
III. RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que se sirva allegar con destino al presente proceso, copia de la Resolución N° 1205 de 25 de abril de 2019, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a la señora Sandra Patricia Rodríguez Herrera, identificada con la C.C. N° 50.975.441 en calidad de cónyuge supérstite del docente Dariel José Anaya Fabra identificado con la C.C. N° 10.994.153, así como a sus hijos David Camilo Anaya Rodríguez, identificado con la C.C. N° 1.068.907.680, Carmen Victoria Anaya Rodríguez, identificada con la C.C. N° 1.067.934.587, y Dariela Marcela Anaya Rodríguez, identificada con la C.C. N° 1.192.916.952.

Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo del oficio que lo solicita.

SEGUNDO. Una vez allegada la prueba señalada, por auto posterior se señalará la fecha para continuar con la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente y conforme la remisión del artículo 443 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ



JUEZ

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 29 de marzo de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 15 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente	23-001-33-33-004-2021-00447-00
Demandante	Pedro Elías Navarro Fernández
Demandado	Municipio de Montería -Secretaria de Tránsito y Transporte.

AUTO ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la corrección de la demanda presentada por la apoderada de Pedro Elías Navarro Fernández, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora para el día veintinueve (29) de noviembre de 2021, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Montería y Secretaria de Tránsito y Transporte, solicitando se declare la nulidad de la Resolución No. 000167 de fecha 20 de febrero del año 2015, del mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2017 y del Oficio de fecha 3 de mayo de 2021 expedidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Montería.

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, en la que se le solicitó copias de los actos acusados con constancia de notificación, y el aporte de otras pruebas que obran en su poder.

Renviado los actos aportados con la corrección, el Despacho encuentra que el **mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2017, no es susceptible de control judicial**, como quiera que es un acto de trámite, ya que en el proceso coactivo de marras lo que es objeto de control es la providencia que sigue adelante la ejecución.

Respecto de la Resolución No. 000167 de fecha 20 de febrero del año 2015, aportada con la corrección, se observa que mediante el mencionado acto se le impuso sanción al demandante consistente en multa y prohibición de conducir vehículos por 10 años. No obstante, y pese a ser demandada dicha resolución, al revisar los cargos de nulidad vertidos en la demanda, no se enfila ninguna causal de nulidad sobre la misma, sino que todos los cargos se establecen sobre el Oficio de 3 de mayo de 2021, mediante el cual la Secretaría de Transito y Trasporte Municipal de Montería niega la prescripción solicitada por el demandante el 11 de febrero de 2021, incluso, la pretensión va encaminada a dicha declaratoria.

En atención a todo lo anterior, el Despacho solo tendrá como acto demandado el Oficio de 3 de mayo de 2021, mediante el cual la Secretaría de Transito y Trasporte Municipal de Montería niega la prescripción solicitada por el demandante, el cual, pese a no indicarse o acreditarse la fecha en que fue notificado, el Despacho en virtud del acceso efectivo a la administración de justicia la admitirá, pero ello no impide que en las etapas subsiguientes, una vez se aporten las pruebas por la demandada, se haga el respectivo estudio de caducidad.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería.



II. RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Pedro Elías Navarro Fernández contra el Municipio de Montería -Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, solo respecto del acto contenido en el Oficio de 3 de mayo de 2021, por lo expuesto en el considerativo.

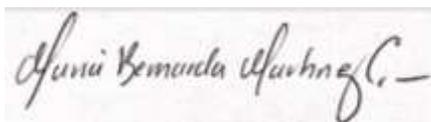
SEGUNDO: A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente al Alcalde del Municipio de Montería, y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, y de la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a la demandada que el traslado o términos comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

QUINTO: Adviértasele a la demandada, que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A. Se le previene para que con la contestación aporte constancia de notificación del Oficio de 3 de mayo de 2021.

SEXTO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

Montería, 29 de marzo de 2022 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de **Estado Electrónico No. 015 de 2022** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300420180040600
Demandante.	MERCEDES MARÍA GUTIÉRREZ GERALDINO
Demandado.	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el tramite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL SOTO ASENSIO





JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300420180054800
Demandante.	FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Demandado.	NACIÓN-RAMA JUDICIAL
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUENSE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO





JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300420180058100
Demandante.	OMAIRA ESTHER MONTES RHENALS
Demandado.	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el tramite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO





JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300420180059300
Demandante.	JAIME ALFONSO COMBATT RUIZ
Demandado.	NACIÓN-RAMA JUDICIAL.
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUENSE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO





JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300420190008100
Demandante.	WILSON JAVIER PÉREZ POLO
Demandado.	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el tramite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL SOTO ASENSIO





JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300420190013000
Demandante.	MARTHA LIGIA ZARATE ORTÍZ
Demandado.	NACIÓN-RAMA JUDICIAL.
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUENSE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO





JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300420200022600
Demandante.	RAFAEL OROZCO CORDERO
Demandado.	NACIÓN-RAMA JUDICIAL.
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUENSE** con el tramite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO





JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300420220002400
Demandante.	CARLOS ARTEAGA RHENALS
Demandado.	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el tramite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL SOTO ASENSIO





JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23001333300420220009800
Demandante.	JULIO CESAR MARÍN ARIZA
Demandado.	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el tramite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL SOTO ASENSIO

